



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00058-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JAIRO MANUEL TORO CUIEL Y OTROS
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado del demandado COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN solicitó llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de junio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) del demandado **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.070.374-9.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por conducto de su apoderado (a) judicial, contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.070.374-9.
2. De lo anterior córrase traslado por el término de veinte (20) días al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 60 del C.G.P.
3. Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. La suspensión no podrá exceder los seis (6) meses.
4. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 112

HOY 8 JULIO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dffe4ee7c3e0fd530949b319338485c01dffeafc00c0e43d4b4bd0f733dfdbd

Documento generado en 07/07/2022 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>